



Artículo 22. La persona titular de la Dirección de Elaboración de Proyectos de Infraestructura Pública tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer los proyectos para la conservación, reconstrucción, modificación y ampliación de la infraestructura pública del Municipio, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- II. Elaborar los procedimientos de regulación, promoción, planeación, programación, presupuestación y ejecución directa o a través de terceros, de la obra pública del Municipio;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Director General los programas de infraestructura pública, en los que se consideren los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica y económica para la realización de las mismas; los objetivos a corto y mediano plazo; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y las unidades responsables de su ejecución; así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería necesarios para su realización;
- IV. Elaborar la propuesta, aprobación y revisión de los estudios técnicos y proyectos de obras y la prestación de los servicios relacionados con las mismas, que permitan la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados, así como verificar que los mismos se apeguen a la normatividad y especificaciones técnico-constructivas establecidas;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Director General las propuestas de acciones e inversiones que en materia de obra pública y servicios relacionados con la mismas se deban ejecutar en el Municipio, en concordancia con los planes y programas establecidos;
- VI. Elaborar y revisar los estudios técnicos y proyectos de obras y la prestación de los servicios relacionados con la mismas, que permitan la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la infraestructura pública y servicios relacionados, así como vigilar que los mismos se apeguen a la normatividad y especificaciones técnico-constructivas establecidas;
- VII. Gestionar ante la Dependencia competente, la solicitud de difusión en la que el municipio hace del conocimiento de sus habitantes, los montos recibidos de recursos para obras y acciones a realizar, ubicación, metas y beneficios, en cumplimiento de la normatividad vigente;
- VIII. Llevar el control de las actas de concertación comunitaria, así como el acta constitutiva del comité y demás documentación relativa a difusión obligatoria de proyectos y obras;
- IX. Recopilar, analizar, interpretar, organizar y aplicar la información necesaria para establecer los parámetros necesarios para llevar a cabo la correcta planeación de la ejecución de infraestructura pública y servicios relacionados con la misma;
- X. Coadyuvar con las dependencias del orden federal, estatal y municipal en el rubro de infraestructura pública a efecto de tener actualizada la información correspondiente, para elaborar proyectos considerando esta, para la correcta elaboración de estos;
- XI. Solicitar información a la unidad correspondiente, de ejecutar las cotizaciones locales, nacionales, e internacionales de los materiales correspondientes de las tarjetas de precios unitarios, para la correcta integración del presupuesto de la infraestructura pública;
- XII. Verificar que la unidad encargada tenga actualizada las tasas de interés aplicables para el cálculo del financiamiento, así como de la integración de los costos horarios;
- XIII. Vigilar que se efectúen los ajustes de costos de acuerdo con los preceptos aplicables de la Infraestructura Pública y Servicios relacionados con la misma; y



- XIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 23. La Dirección de Planeación y Elaboración de Proyectos de Infraestructura Pública para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Topografía;
- II. Departamento de Proyectos;
- III. Departamento de costos; y
- V. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

Sección Primera Del Departamento de Topografía

Artículo 24. La persona titular del Departamento de Topografía tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y capturar levantamientos topográficos de las obras solicitadas por los peticionarios a afecto de contar con la información correspondiente para la integración de proyectos;
- II. Realizar la Coordinación de brigadas para la realización de levantamientos topográficos, brindar servicio a los departamentos de Proyectos y Supervisión;
- III. Realiza cálculos de áreas, superficies, desniveles, curvas, masa;
- IV. Efectuar cálculos y representaciones gráficas de las mediciones topográficas;
- V. Localizar puntos de operaciones apropiados para efectuar levantamientos topográficos;
- VI. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de topografía;
- VII. Llevar a cabo prácticas de topografía y vialidad;
- VIII. Verificar que se cumpla con las normas vigentes aplicables a la materia;
- IX. Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo;
- X. Reportando cualquier anomalía;
- XI. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; y
- XII. Las demás asignadas por su superior jerárquico.

Sección Segunda Del Departamento de Proyectos

Artículo 25. La persona titular del Departamento de Proyectos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer los proyectos para la conservación, reconstrucción, modificación y ampliación de la infraestructura pública del Municipio, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- II. Organizar y llevar a cabo los estudios, proyectos y servicios relacionados con las mismas necesarios para la obra pública, realizados por si o a través de terceros, en apego a las disposiciones legales aplicables;